

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210025100



Fecha: 03:09 p.m. del 26 de septiembre de 2022

Demandante: Aurora Díaz Rivera

Demandado: Wlonrenz SAS

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

En mérito de lo expuesto, el juzgado 4° Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre **AURORA DIAZ RIVERA** y **WLORENZ S.A.S.** se ejecutó un contrato de trabajo, que tuvo como extremos iniciales el 26 de diciembre de 2012, y finales el 03 de marzo de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada, de conformidad a la parte considerativa, a reliquidar y pagar las siguientes acreencias laborales:

- a) Cesantías \$20.740.613.
- b) Intereses a las cesantías \$2.488.872.
- c) Prima de servicios \$20.740.613.
- d) Compensación de vacaciones \$13.808.521.
- e) Indemnización por despido sin justa causa \$64.030.000, de los que deberá descontarse la cifra ya pagada por el empleador.

TERCERO: CONDENAR a la demandada a trasladar a la administradora de pensiones, a la cual se encuentre afiliada la actora, o se afiliare si no lo estuviere, la diferencia del valor de los aportes correspondientes al tiempo laborado entre el 26 de diciembre de 2012 y, finales del 03 de marzo de 2021, teniendo en cuenta los salarios devengados por la actora mes a mes, año por año, debidamente individualizados en los considerandos de la presente decisión.

CUARTO: CONDENAR a la demandada a pagarle a la demandante la indexación de las condenas impuestas, que deberán ser actualizadas desde el 04 de marzo de 2021 hasta la fecha de su pago, conforme al IPC certificado por el DANE.

QUINTO: Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción conforme a los términos precisados en la parte considerativa. No probadas las demás excepciones propuestas.

SEXTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$2 SMLMV.

Como quiera que el apoderado de la actora presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación, y el apoderado de la demandada Presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación, se conceden los mismos en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria